



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander  
con función de control de garantías y conocimiento  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva (s), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA  
DEMANDADO: ROSALBA QUIÑONEZ CRISTANCHO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00005-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ROSALBA QUIÑONEZ CRISTANCHO con la C.C. No 37.531.059 Y SAUL CHAPARRO BARRAGON con C.C. No 5.579.786 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio 16-17 ) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$133.334.00), equivalente a la cuota vencida del mes de septiembre de 2012 contenida en el pagare número 010500710100 visible al folio 8 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de septiembre de 2012 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$133.334.00), equivalente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2012 contenida en el pagare número 010500710100 visible al folio 8 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de noviembre de 2012 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$133.334.00), equivalente a la cuota vencida del mes de enero de 2013 contenida en el pagare número 010500710100 visible al folio 8 del expediente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander  
con función de control de garantías y conocimiento  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de enero de 2013 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$133.334.00), equivalente a la cuota vencida del mes de marzo de 2013 contenida en el pagare número o10500710100 visible al folio 8 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de marzo de 2013 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.9. La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$133.334.00), equivalente a la cuota vencida del mes de mayo de 2013 contenida en el pagare número o10500710100 visible al folio 8 del expediente.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 26 de mayo de 2013 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.11. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de octubre de 2012 contenida en el pagare número 010111006050 visible al folio 9 del expediente.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 5 de octubre de 2012 hasta que se cancele totalmente la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander  
con función de control de garantías y conocimiento  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.13. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de abril de 2013 contenida en el pagare número 010111006050 visible al folio 9 del expediente.
- 1.14. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 5 de abril de 2013 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.15. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de octubre de 2013 contenida en el pagare número 010111006050 visible al folio 9 del expediente.
- 1.16. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 5 de octubre de 2013 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.17. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de abril de 2014 contenida en el pagare número 010111006050 visible al folio 9 del expediente.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 5 de abril de 2014 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que el demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por la Empresa de Mensajería ENVIAMOS SAS el día 28 de diciembre de 2022, sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

**RESUELVE:**

Carrera 15 # 17-55 Villanueva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander  
con función de control de garantías y conocimiento  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de ROSALBA QUIÑONEZ CRISTANCHO con la C.C. No 37.531.059 Y SAUL CHAPARRO BARRAGON con C.C. No 5.579.786 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy veintisiete (27) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No004 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria